



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120170000300
DEMANDANTE	OSWALDO MARTINEZ BARRAZA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que fue devuelto por la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del correo institucional del Juzgado, el día 12 de enero del año 2020 sin permiso de acceso a los archivos adjuntos, siendo recibido nuevamente el día 14 del mismo mes y año, adjuntándose las actuaciones de segunda instancia que lo conforman, entre ellas, la sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 9 de junio del año 2020, en la que resolvió revocar parcialmente el numeral primero de la sentencia apelada y consultada para en su lugar declarar parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las causadas hasta el 22 de febrero de 2013, inclusive, confirmando el numeral en todo lo demás, modificando el numeral segundo de dicha sentencia en lo atinente al retroactivo pensional, así mismo, la adicionó en lo atinente al descuento de aportes a salud, confirmando en todo lo demás, condenando en costas en segunda instancia a la pasiva. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 2 del año 2021.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y el grado jurisdiccional de consulta, revocó parcialmente la sentencia proferida por esta operadora judicial, modificándola y adicionándola, condenando en costas en segunda instancia a la demandada, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas por nuestro Superior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366-6 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Judicial de Barranquilla en sentencia de fecha junio 9 del año 2020, en la que **REVOCÓ PARCIALMENTE** el numeral primero de la sentencia apelada y consultada para en su lugar Declarar Parcialmente Probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas hasta el 22 de febrero de 2013, inclusive, confirmando dicho numeral en todo lo demás; **MODIFICÓ** el numeral segundo de dicha sentencia, para indicar que el retroactivo pensional a que tiene derecho el demandante asciende a la suma de \$2.636.312,40,



adicionándolo en el sentido de indicar que los intereses moratorios se liquidaran a partir del 14 de agosto de 2013 y hasta que se efectuó el pago efectivo del retroactivo generado entre el 23 de febrero y el 30 de abril de 2013 por valor de \$ 2.636.312,40, liquidación que se realizará sobre esta suma, previa deducción del valor de los aportes a salud respectivos; **ADICIONÓ** la sentencia aludida para ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a deducir del retroactivo concedido al demandante el valor correspondiente a los aportes a salud a fin de que sean girados a la EPS de elección del demandante, confirmando la sentencia en todo lo demás, condenando en costas en segunda instancia a cargo de la parte vencida.

2. Por la secretaría del Despacho liquidense las costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas por nuestro Superior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366-6 del CGP
3. **PROSÍGASE** a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00003

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80815c1243e60d04d9dcd4b371202f222cddb50b65d385392590f7bbc0ec466

Documento generado en 02/02/2021 04:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>